



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que, en el auto del 03 de febrero de 2022, se ordenó requerir al señor HERNANDO RAMÍREZ CARDONA en calidad de propietario de CAFÉ EL CHAMI, sin embargo, quien se encuentra llamado a acatar la orden impartida dentro de la Acción Popular 2022-00195-01 es el señor HERNANDO RAMÍREZ CARDONA.

CONSUELO GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, SANTA ROSA DE CABAL,
Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, se deja sin efecto el auto de fecha 03 de febrero de 2023 y en consecuencia se ordena darle trámite al presente incidente de desacato propuesto por el señor GERARDO HERRERA, contra el propietario del establecimiento de comercio CAFÉ EL CHAMÍ, señor; HERNANDO RAMÍREZ CARDONA, por incumplimiento de a lo ordenado en la Sentencia de fecha 21 de junio de 2022 proferida este Juzgado dentro de la Acción Popular 2022/195, modificada por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Pereira en providencia del 14 de octubre de 2022.

Antes de dar inicio al trámite incidental previsto en el artículo 41 de la ley 472 de 1998 se requerirá al señor HERNANDO RAMÍREZ CARDONA, propietario del establecimiento de comercio CAFÉ EL CHAMÍ de Santa Rosa de Cabal, para que presente pruebas sobre el cumplimiento de los ordinales 3º y 4º del fallo emitido por este Juzgado, dentro de la acción popular con radicado No. 2022/195, garantizar el acceso de las personas que se movilizan en silla de ruedas hacia el interior de las instalaciones y la constitución de la caución.

En caso de no atender el presente requerimiento en el término de tres (3) días, se procederá a dar inicio al trámite incidental tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 03 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: REQUERIR al señor HERNANDO RAMÍREZ CARDONA propietario del establecimiento de comercio CAFÉ EL CHAMÍ de Santa Rosa de Cabal, para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión, presente prueba del cumplimiento de los ordinales 3º y 4º del fallo proferido por este Juzgado el pasado 21 de junio de 2022, modificada por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Pereira en providencia del 14 de octubre de 2022, que ordena garantizar el acceso de las personas que se movilizan en silla de ruedas hacia el interior de las instalaciones donde funciona el referido establecimiento de comercio y la constitución de la caución.

TERCERO: En caso de no atender el presente requerimiento en el término señalado, se procederá a dar inicio al trámite incidental tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e345888aa26cdea23c9aaa718e940365ada26a8fc707672db64445ff0621ed**

Documento generado en 02/03/2023 02:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>